

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez. Con la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO para su estudio.- Sírvase proveer.

Cali, 23 de noviembre de 2020

La Secretaria,

Amparo Molina Narváez

Auto No. 1225

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Al revisar la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO promovida por JORGE ELIECER CAMPO GOMEZ y MARIA MONICA MORALES MENDEZ, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

a). Debe aclararse si la sociedad conyugal ya fue disuelta y liquidada, tal como lo indica en el poder-acuerdo, caso afirmativo se debe indicar respectivamente los datos de la escritura pública y allegarla.

b). Debe darse cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

c). Debe darse cumplimiento al numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, ya que la demanda carece de hecho. En los cuales igualmente deberán indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó la vida matrimonial de los cónyuges.-

En consecuencia se,

DISPONE :

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.-

3º.) RECONOCER personería suficiente a la Dra. Catherine Montoya Rivera portadora de la T. P. No. 299.780 del C.S.J. para que represente a los demandantes, conforme a las voces del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Leo.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 113 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali

El secretario.-

26 NOV 2020